

## RESOLUCIÓN 6801 DE 2013

(julio 11)

Diario Oficial No. 48.848 de 11 de julio de 2013

### REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución [4717](#) del 22 de mayo de 2013.

#### EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo [266](#) de la Constitución Política, el artículo [26](#) del Decreto-ley 2241 de 1986, el artículo [25](#) del Decreto 1010 de 2000, y la Ley [962](#) de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo [266](#) de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir la identificación de los colombianos.

Que mediante la Resolución número [3571](#) del 30 de septiembre de 2003, proferida por el señor Registrador Nacional del Estado Civil, en su artículo [1](#)o se determinó la nueva estructura del Número Único de Identificación Personal (NUIP), para la identificación de los colombianos, que estará compuesto por 10 dígitos numéricos, iniciando en el 1.000.000.000.

Que el artículo [2](#)o de la mencionada Resolución establece que el Número Único de Identificación Personal (NUIP), será asignado en las oficinas que ejercen la función de Registro del Estado Civil, al inscribir el nacimiento o al momento de iniciar el trámite para la expedición de la cédula de ciudadanía.

Que mediante la Resolución número 3572 del 30 de septiembre de 2003, proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil, se asignaron cupos numéricos a las oficinas que ejercen la función de Registro del Estado Civil, para efectos de la asignación del NUIP, lo que se ha venido realizando a partir de la expedición de dicha resolución.

Que el artículo [22](#) de la Ley 962 de 2005, dispone que el Número Único de Identificación Personal (NUIP), será asignado a los colombianos en el momento de la inscripción en el registro civil de nacimiento en cada oficina de registro civil y se aplicará a todos los hechos y actos que afecten el estado civil de las personas, y a todos los documentos que sean expedidos por las autoridades públicas.

Que el precitado artículo consagra que la administración del Número Único de Identificación Personal (NUIP), corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el artículo [77](#) de la Ley 962 de 2005, el cual modificó el artículo [118](#) del Decreto-ley 1260 de 1970, el cual a su vez había sido modificado por el artículo [10](#) del Decreto 2158 de 1970, establece que los funcionarios consulares de la República, son los encargados de llevar el Registro Civil de los colombianos en el exterior.

Que mediante Resolución número [4717](#) del 22 de mayo de 2013, este Despacho determinó el código de oficina y rango de cupo numérico al Consulado de Colombia en Antofagasta, Chile, para la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP), al inscribir el nacimiento o al momento de iniciar el trámite para la expedición de cédula de ciudadanía, al Consulado de Antofagasta, Chile, de conformidad a la comunicación S-GAUC-13-009834 fechada el 6 de marzo de 2013, enviada por el doctor Álvaro Calderón Ponce de León, en su calidad de Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano donde solicitó la asignación de cupo numérico de NUIPS al Consulado de Colombia en Antofagasta, Chile, oficina consular abierta recientemente por la Cancillería, y por error se colocó un cupo de NUIP inicial de once dígitos, cuando lo correcto son diez dígitos,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificar parcialmente el artículo [1o](#) de la Resolución número 4717 del 22 de mayo de 2013, en relación con el rango del cupo numérico inicial, ya que se trata de diez dígitos, el cual quedará así:

“Artículo 1o. Determinar el código de oficina y el rango del cupo numérico para la asignación del Número de Identificación Personal (NUIP), al inscribir el nacimiento o al momento de iniciar el trámite para la expedición de cédula de ciudadanía al Consulado que se relaciona a continuación:

OFICINA	TIPO	PAÍS	NOMBRE OFICINA	DE CUPO INICIAL	NUIP CUPO FINAL	CUPO NUIP
YWA	CON	CHILE	ANTOFAGASTA	1222453000	1222702999	

ARTÍCULO 2o. Este código de oficina y rango de cupo numérico entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3o. Enviar copia de esta resolución a la Directora Nacional de Registro Civil, al Director Nacional de Identificación, igualmente al Cónsul indicado en el artículo [1o](#) de esta resolución.

ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2013.

El Registrador Delegado para lo Electoral, encargado de las funciones técnicas y administrativas del Despacho del señor Registrador Nacional del Estado Civil,

ALFONSO PORTELA HERRÁN.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

